EXPEDIENTE N° 000775-2023-083759

Cajamarca, 04 de enero de 2024

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2024 04:56 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D2-2024-GR.CAJ/GR

VISTOS:

El Memorando N° D2810-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 15 de diciembre de 2023; el Oficio N° D1575-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 14 de diciembre de 2023; Oficio N° D7065-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 12 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo **191 de la Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la **Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV**, sobre Descentralización, en concordancia con los **artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (…)"*;**

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el **artículo 8** de ***la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (…)",*** *en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que:* ***"La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (…)";***

Que, el **artículo 20 de la Ley N° 27867**, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional** (hoy Gobernador Regional) **quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados , sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través del **Oficio N° D7065-2023-GR.CAJ/PPR,** de fecha 12 de diciembre de 2023, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, cumple con informar el estado procesal del Expediente Judicial N° Exp. N° 01057-2019-0-0601-JR-LA-02. Seguido por el Sr. LLOVERA FERNANDEZ, PEDRO ARMANDO, contra la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, manifestando lo siguiente:

> *"(…) que con fecha 18 de agosto del 2023, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional mediante RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE, de fecha. Baños del Inca, once de agosto del año dos mil veintitrés, relacionado al expediente judicial y demandante de la referencia a cargo del 2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, por medio de la cual el órgano jurisdiccional resuelve:*
>
> > *"1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir la resolución administrativa 1.La nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2019- GR.CAJ/GRI y de la Resolución Directoral Sectorial N° 454-2018-GR.CAJ/DRTC; 2. La ineficacia de los contratos administrativos de servicios celebrados con el demandante; 3. La desnaturalización de los contratos de locación de servicios por los periodos del 04 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016; con lo demás que contiene. declarar fundada solo respecto al daño moral, dejando subsistente la infundabilidad del daño emergente; en consecuencia, se dispone el pago de una indemnización por daño moral en la suma de S/ 4 000.00 (cuatro mil con 00/100 Soles); más el pago de los interese legales correspondientes. BAJO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento la conducta omisiva, al representante del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas al representante legal o al funcionario responsable de cumplir lo ordenado, a partir de tres unidades de referencia procesal."*

Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S N° 017-93-JUS, prescribe: "Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su

V° B°
Firmado digitalmente por JULCA DIAZ Jesus FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/01/2024 04:38 p. m.

V° B°
Firmado digitalmente por MUÑOZ CHAVEZ Jonathan Luis FAU 20453744168 soft
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/01/2024 04:28 p. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **OOJG0N**

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Exhortamos se dé cumplimiento a dicha resolución bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento decretado y para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato. En tal sentido solicitamos a su despacho; una vez cumplido con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, se sirva informar a esta Procuraduría Pública Regional, las acciones realizadas en lo concerniente a su representada (…)";

Que, el **artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por decreto Supremo N° 017-93-JUS, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar , ni retardar su ejecución, y contenido bajo responsabilidad";*

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611; Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por decreto Supremo N° 017-93-JUSTexto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, POR MANDATO JUDICIAL, la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 007-2019- GR.CAJ/GRI y de la Resolución Directoral Sectorial N° 454-2018-GR.CAJ/DRTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, POR MANDATO JUDICIAL, la ineficacia de los contratos administrativos de servicios celebrados con Llovera Fernández, Pedro Armando; así como la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por los periodos del 04 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Publica Regional; Gerencia Regional de Infraestructura y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, en su domicilio lega sito en el Jr. Tarapacá N° 652 – Cajamarca; debiéndose remitir los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **OOJG0N**